

SOCIEDAD CONYUGAL. DISOLUCIÓN. OCUPACIÓN DEL INMUEBLE POR UNO DE LOS CÓNYUGES. FIJACIÓN DE CANON*

DOCTRINA:

- 1) *La ocupación exclusiva de un inmueble –en el caso, de carácter propio– por parte de uno de los cónyuges debe ser retribuida desde que es reclamada, no correspondiendo retrotraer el devengamiento del canon a la fecha en que uno de ellos se retiró de aquél, por entenderse que a falta de reclamo ha mediado consentimiento tácito de la ocupación gratuita.*
- 2) *A los efectos de establecer el monto del canon locativo por la ocupación exclusiva de un inmueble por parte de uno de los cónyuges, el mismo no debe determinarse*

en función al estricto valor locativo, sino que deben ponderarse las posibilidades económicas de los esposos y el interés familiar.

- 3) *Tratándose de una finca que fue sede del hogar conyugal y en la que se ha desenvuelto la vida familiar, resulta improcedente incluir a los bienes muebles dentro del pedido de fijación de canon locativo por la ocupación exclusiva de la misma por uno de los cónyuges.*

Cámara Nacional Civil, Sala A, julio 4 de 2000. Autos: “T., C. R. c/ G., N. J.”

*Publicado en *La Ley* del 26/03/2001.